

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 74.

Viernes 24 de Setiembre.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Circular número 105.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas, con fecha 3 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 de Agosto último, la orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de los ataques de que han sido y son objeto la mayor parte de las salinas de la Nacion y muy particularmente la Laguna de Salinas, en la provincia de Alicante, y la del Cosque en la de Sevilla, y á fin de evitar que continuen siendo asaltadas por los defraudadores y de reprimir el fraude que se está cometiendo con las sales que de ellas se extraen, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se excite el celo de los Gobernadores civiles de las provincias para que adopten por su parte las disposiciones que al efecto estimen mas oportunas, y hagan presente á los Alcaldes populares el deber que tienen de prestar auxilio á la fuerza del resguardo de la Renta, siempre que le sea reclamado, con objeto de perseguir á los defraudadores; de las autoridades militares, para que destinen fuerzas del ejército, que en union de las de aquel, impidan á los mismos sus reprobados intentos; de la Guardia civil para que entregue á los Tribunales á todos aquellos individuos que aprehendan cometiendo semejantes desmanes; y por último, de los Carabineros como instituto exclusivamente destinado á la persecucion del contrabando para que custodien sin descanso los puntos de mayor importancia y las fábricas de sal en que tan constante han sido los ataques á mano armada.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y demas efectos que sean consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento en la parte que le corresponda.»

He dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento del público y su observancia por parte de las autoridades locales y de las militares, agentes de las mismas y de la mia, dependientes en el servicio de los Ministerios de Hacienda y Gobernacion, respectivamente.

Cáceres 22 de Setiembre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar cien-
to veinte mil metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio nueva subasta, por no haber tenido resultado la primera celebrada el 16 de Agosto último, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia 20 de Octubre próximo venidero, á las 12 de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ademas del pliego de condiciones, la maestra-tipo de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 19 de Setiembre de 1869.—
El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtásun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.*

1.º Es objeto del contrato la adquisi-

cion de 120.000 metros de lona en el término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1869, á fin de Junio de 1872, bajo las condiciones que se dirán y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de los distritos citados.

2.º La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando ménos; diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada cuatro metros veinte y ocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser ademas en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra-tipo que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, advirtiéndose que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.º La construccion de los espresados 120.000 metros de lona se hará por terceras partes iguales correspondientes á cada uno de los tres años que ha de durar el contrato, ó sea 40.000 metros en cada uno de los ejercicios 1869-70, 1870-71 y 1871-72. Cada una de esas partes se dividirá para la entrega en dos plazos el primer año de 20.000 metros cada uno, que tendrán efecto en fin de Febrero y Junio, y en los dos años restantes en cuatro plazos iguales, cada uno de 10.000 metros, cuya entrega ha de hacerse precisamente en fin de los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

5.º Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duracion para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio

límite que se otorgare con la Administracion militar; sin que á esta se la pueda obligar á recibir y satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durare la gestion directa segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiare á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapáz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la lona que faltase, ó la que hubiere lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.º La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfacion de una Junta que designe la misma autoridad.—Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá ademas un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.º El contratista justificara sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta.

9.º El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Adminis-

tracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10.° El precio limite que se fija por cada metro de lona de las condiciones espresadas es el de 470 milésimas de escudo.

11.° Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se hallaren redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 120.000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse ademas acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 2.800 escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12.° El proponente en cuyo favor quedare el remate, ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de 5.700 escudos, el cual ha de hacerse en tres cartas de pago de á 1.900 escudos cada una. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá una de las cartas de pago, otra en fin de Junio de 1871, si tambien hubiese cumplido, y la tercera á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13.° El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.° Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15.° El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobacion, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.° La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real Instruccion de 3.° de Junio de 1852.

Madrid 9 de Setiembre de 1869.—
P. I., Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid (Boletin oficial de).... del dia.... de.... núm.... segun los cuales han ser contratados 120.000 metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de..... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de..... ó caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11.° del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

*El Lic. D. Manuel de Soto y Arias,
Juez de primera instancia del partido
de Trujillo.*

Por el presente, cito y emplazo de segundo y último término de veinte dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento abintestato dejó D. José Aguilar y Jimenez, vecino que fué de esta ciudad, ocurrido en ella en 3 de Junio último, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Los interesados, que hasta hoy se han presentado, alegando derecho á la herencia de referidos bienes, lo son: Maria Juana, Jimenez Martin, Diego, Ana, Francisco y Pedro Brabo Jimenez, Maria Gertrudis, Juan, Isabel y Alonso Sanchez Jimenez, Juan, Rafael y Petra Sanchez Jimenez, Francisco, Mariana y Pedro Borreguero Jimenez, Inés é Inocencio Jimenez Martin, Juana Sanchez Jimenez, D. José y D.ª Maria Montalvo Izquierdo, todos vecinos de esta ciudad, que alegan ser parientes en quinto grado civil del dicho finado, ó sea, hijos de primos hermanos del mismo.

Dado en Trujillo á 21 de Setiembre de 1869.—Manuel de Soto y Arias.—
Por su mandado, Pedro Pedraza y Cabrera.

D. Angel Medrano, Secretario del Juzgado de paz de Membrio.

Certifico: Que en el juicio celebrado en rebeldia en este Juzgado de paz el dia 28 del corriente mes, ha recaido la siguiente

Sentencia.

En Membrio á 29 de Agosto de 1869, D. Eladio Lopez de Zabala, Juez de paz del mismo, habiendo visto el juicio verbal que precede á instancia de José Padilla Galan, de esta vecindad, contra Eulogio Colmenero, que lo es de Villa del Rey.

Resultando que el actor pide le sean entregados dos novillos de su propiedad que con condiciones entregó al demandado el año próximo pasado de 1868.

Resultando que las partes han sido citadas con las formalidades de la ley y que el actor pide se declare en rebeldia al demandado.

Resultando que el demandante ha probado cumplidamente con obligacion que el demandado le otorgara en el dia 1.° de Setiembre de 1868, autorizada por tres testigos y estendida en papel del sello noveno de espresado año.

Considerando que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado no habrá sido otra causa que el no querer entregar los novillos que se le reclaman.

Vistos los artículos del título 24 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyas prescripciones se ha arreglado la tramitacion de esta demanda.

Falla.

Que debia condenar y condenaba al demandado Eulogio Colmenero á que entregue al demandante los dos novillos que le reclama y las costas de este juicio á los cinco dias de declararse ejecutiva esta sentencia, todo en rebeldia del Colmenero.

Y conforme á lo que prescribe el artículo 1190 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, insértese este definitivo en el Boletin oficial de esta provincia, remitiéndose al efecto copia certificada al Sr. Gobernador civil, haciéndose las notificaciones referentes al demandado en los estrados del Juzgado y figense los oportunos edictos que previene el artículo 1183 de la misma ley. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firmó.—Eladio Lopez de Zabala.

Pronunciamiento.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz que la firma estando celebrando audiencia pública en este dia de que certifico. Membrio 29 de Agosto de 1869.—Angel Medrano.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me refiero. Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente visada por el Sr. Juez de paz en Membrio á 31 de Agosto de 1869.—Angel Medrano, Secretario.—V.° B.°—Eladio Lopez de Zabala.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZABELLOSA.

Constituida en el dia de hoy la junta repartidora para el impuesto personal y con exacto cumplimiento de lo prevenido en el capítulo 4.°, art. 25 de la instruccion provisional para el establecimiento de dicho impuesto, he acordado que todos los individuos, tanto vecinos como terratenientes llamados por la ley á contribuir en esta localidad por la referida contribucion presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, declaraciones juradas del haber diario que disfruten, pues de no verificarlo se les fijará por la junta el que á su juicio corresponda.

Cabezabellosa 14 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Julian Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOLGUERA Y GRIMALDO.

Instalada la junta repartidora del impuesto personal en la Secretaría de este Ayuntamiento, presentarán todas las personas tanto vecinos como forasteros sujetos á contribuir y figurar en el repartimiento de este pueblo, las relaciones juradas manifestando en ellas el haber diario que disfrutan, segun se dispone en el art. 25 de la instruccion, señalando el término improrrogable de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio.

Los que no presenten las relaciones en el término prefijado ó en el caso de presentarla se le note alguna falsedad se le fijará el haber por la Junta repartidora, y no se le admitirá reclamacion alguna sin que previamente pague ó consigné la cantidad que se le señale.

Holguera 19 de Setiembre de 1869.—
Baltasar Martin Torrejon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CILLEROS.

Hallándose definitivamente constituida la junta repartidora del impuesto personal de esta villa, en el local donde celebra sus sesiones la Municipalidad, ha acordado que en el preciso término de ocho dias á contar desde esta fecha presenten, tanto vecinos como forasteros contribuyentes en esta, en la Secretaría

de la misma las relaciones juradas que previene el art. 25 de la instruccion provisional de 12 de Agosto último, arregladas al modelo núm. 2.° que en el mismo se previene, advirtiendo á los que no presenten dichas relaciones y dejen de ser verídicos en ellas, les parará el perjuicio á que den lugar é incurrirán en la responsabilidad administrativa y criminal que señala el párrafo 4.° del artículo 27 de expresada instruccion.

Lo que se hace saber por medio de este Periódico oficial á los fines consiguientes.

Cilleros y Setiembre 20 de 1869.—El Alcalde, Ignacio Vacas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.

Debiendo procederse inmediatamente á la confeccion del repartimiento del impuesto personal, se previene á todos los que perciban haberes en esta villa por productos de bienes de toda clase, sueldos, pensiones ú otros cualesquiera emolumentos, que en el improrrogable término de ocho dias presenten las oportunas declaraciones arregladas á los modelos publicados en el Boletin oficial de la provincia, pues en otro caso les serán formadas de oficio, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Navas del Madroño 21 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Antonio Ricafort.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIAJADAS.

Constituida en este dia la junta repartidora encargada de confeccionar el repartimiento del impuesto personal en esta localidad y presente año económico, se ha señalado el término de ocho dias para que todos los individuos llamados por la ley á figurar en dicho impuesto, presenten sus respectivas declaraciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, á tenor de lo que prescriben los artículos 3.°, 25 y 26 de la instruccion provisional vigente, cuyo plazo ha de contarse desde esta fecha.

Lo que se hace público por medio del Periódico oficial para que los interesados cumplan con este precepto de la ley, entendiéndose que de no hacerlo la junta fijará de oficio el haber diario de cada contribuyente sin admitir en este caso reclamaciones de ninguna especie conforme al art. 33 de dicha instruccion.

Miajadas 21 de Setiembre de 1869.—
José de los Reyes y Mateos.—D. S. O.,
Diego Sanchez Almendro, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMESIA.

Constituida la junta repartidora de la contribucion del impuesto personal de esta villa, correspondiente al año económico de 1869 á 70, se previene así á los vecinos como á los forasteros llamados á contribuir en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias, contados desde la fecha, las declaraciones juradas prevenidas en el art. 25 de la instruccion, del haber diario que disfrutan, pues de no hacerlo así, la junta les fijará el que á su juicio crea de justicia.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Abertura, Escorial, Medellin, Montanchez, Puerto de Santa Cruz, Trujillo, Zorita y Zarza de Montanchez lo hagan público en sus respectivas localidades para inteligencia de los que en dichos pueblos están sujetos á contribuir en este.

Villamesia 21 de Setiembre de 1869.—
El Alcalde, Domingo Casco.—Francisco Gil, Secretario.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Conquista.

Sesion del dia 1.º de Agosto.

Se acordó establecer una patrulla nocturna que vigile las avenidas del pueblo con el fin de que no sea sorprendido por alguna partida de insurrectos que puedan vagar por estas inmediaciones segun las noticias que corren aunque muy distantes se presentan en otras provincias proveyendo á los individuos que compongan dichas patrullas de municiones, para cuyo gasto y el de componer dos escopetas inútiles propias del municipio, con cargo á los fondos municipales capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos é ingresos correspondientes al corriente año económico.

Sesion del dia 8.

Se acordó la eleccion del Regidor segundo D. Sebastian Masa, para que vigile la venta de las carnes que se puedan dar al consumo público al pormenor por algunos vecinos que se dediquen ponerlo en ejecucion.

Sesion del dia 15.

En este dia no hubo asuntos que acordar.

Sesion del dia 22.

Tampoco hubo en este dia asuntos que acordar.

Sesion del dia 29.

En este dia se acordó hacer efectivo en diligencia por separado, el sorteo de los individuos que hayan de asociarse al Ayuntamiento y componer la Junta repartidora del impuesto personal en cumplimiento de lo prevenido en la circular de la Administracion Económica de esta provincia, número 6.

Cerezo.

Sesion del dia 7 de Agosto.

En esta sesion solo se acordó que se citasen á los contribuyentes vecinos y forasteros para el pago de contribuciones del primer trimestre, en casa del señor Faustino Iglesias, delegado subalterno de la recaudacion.

Sesion del dia 14.

En esta sesion nada hubo que acordar solo se mandó que se leyeran los Boletines oficiales de la presente semana.

Sesion del dia 21.

En esta sesion solo se acordó que se leyeran los Boletines oficiales, en virtud de no haber ninguna cosa que tratar.

Sesion del dia 28.

En esta sesion tampoco hubo ningun asunto en que ocuparse y se levantó la sesion.

Galisteo.

Sesion del dia 5 de Setiembre.

Seguidamente acordó el Ayuntamiento por unanimidad establecer un mercado de ganado de cerda, semanalmente, que tendrá efecto los Domingos, dando principio el 1.º de Noviembre de cada año, y concluirá el Domingo último de Marzo de los siguientes, en el sitio denominado calleja del Convento, y alrededores de la charca de esta villa, extramuros de la misma, en atencion á encontrarse situada esta localidad en sitio conveniente, por la razon de tener que pasar por ella, á los mercados de Valdeobispo y Aldeanueva del Camino, los pueblos de Serradilla, Miravel, Casas de Millan, Cañaverál, Pedroso, Portezuelo, Acehuche, Torrejuncillo, Holguera y Riobobos, con mas los inmediatos pueblos del Norte, (no causando perjuicio alguno el dia designado al efecto á los mercados dichos de Valdeobispo y Aldehuela), sin que por este concepto se les exija á los ganados que á él concurren derecho alguno, dando de este modo fomento á la industria y comercio; por todo lo cual dispuso la corporacion que se extracte copia certificada de este acuerdo y se eleve á la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial segun lo previene el párrafo 2.º del art. 52 de la ley municipal vigente, y consiguiente con el Real decreto de 28 de Setiembre de 1853.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente mandó levantar la sesion.

Torno.

Sesion del dia 1.º de Agosto.

Leida y aprobada la anterior, y tambien dada cuenta y leida la última correspondencia, se acordó acatarla, obedecerla y cumplir cuanto en ella se ordena, y enterados sus mercedes del preámbulo y decreto de 22 de Julio último, referente á orden público, la ley de 17 de Abril de 1821 y circular número 35 que la sigue, acordaron que se acate y haga saber en el modo acostumbrado, que se formase la lista de las personas que en el pueblo tienen armas y haciéndoles parecer, se les intime estén dispuestos si llega el caso á defender con ellas el orden, la propiedad y hacer respetar las leyes. Que el Presidente del Ayuntamiento á nombre del mismo se dirija á la superior autoridad de la provincia, manifestando el desagrado con que ha visto el municipio la conducta observada por el bando carlista llamándose á vias de hecho, ofreciendo al Regente y Gobierno de la Nacion su mas decidido apoyo para combatir á aquel.

Sesion del dia 8.

Abierta la de este dia, fué leida y aprobada la anterior.

Dada cuenta de la última correspondencia se acordó su cumplimiento, sin que en esta se tratase otra cosa.

Sesion del dia 15.

Abierta la de este dia, leida y aprobada la anterior, se dió cuenta de la última correspondencia, acordando sus mercedes se obedezca y cumpla, y sin mas objetos que tratar, se levantó la sesion.

Sesion del dia 22.

Abierta la de este dia, leida y aprobada la anterior, se procedió á la lectura de la última correspondencia, acordándose su cumplimiento, y por no haber asuntos que tratar se levantó la sesion.

Sesion del dia 29.

Leida y aprobada la anterior, se dió cuenta de la última correspondencia, acordando su cumplimiento. Siguiendo la inmemorial costumbre de este vecindario, y con el fin de evitar las desazones que pudieran producirse en aprovechamientos de aguas para riegos, se acordó señalar los dias que en cada semana habian de destinarse las aguas á los riegos de hortalizas de la sierra y cuáles los que habian de bajar para los riegos de las haciendas del pueblo y sus inmediaciones, de cuyo modo se aprovechaban á la vez mejor las aguas, que para cumplir con lo que determina el art. 61 referente á pagos de obligaciones de Instruccion pública se forme y remita el estado con las oportunas notas ú observaciones en las cuales se haga ver la causa del descubierto de las mismas y demas atenciones de este municipio: que se forme y remita á la vez una liquidacion del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1868 á 69 que comprenda hasta el dia: que en virtud del estado de fondos y deudas que tiene el municipio contra sí, y la imposibilidad de realizarlas, asi como cumplir las obligaciones del presupuesto corriente, se reitere al Sr. Gobernador y Excm. Diputacion provincial se les admita la dimision que tienen presentada, relevándoles de los cargos de Concejales. Y por último, con vista de la circular de la Administracion de provincia relativa á la contribucion del impuesto personal, y conforme á la Instruccion, se señaló dia para la sesion en la cual ha de cumplirse lo prescrito en el art. 16 de la misma, haciéndose público en el vecindario para que á ella acudan cuantas personas gusten. Que se conteste el recibo de dicha circular consultando á la vez el modo de proceder en caso que los contribuyentes dejen de presentar en el plazo que se señale las relaciones juradas que dice el art. 25 y siguientes de precitada instruccion.

Viandar.

Sesiones de los dias 2 y 9 de Agosto.

En estas sesiones no hubo cosa de particular que acordar.

Sesion del dia 16.

En la sesion de este dia se acordó la administracion de las aguas del comun, y el nombramiento de un regador para evitar conflictos que pudieran suceder entre los partícipes de las mismas.

Sesion del dia 23.

Esta sesion tuvo por objeto el nombramiento por suerte de entre las tres clases de contribuyentes que hay en esta villa, de los individuos que han de componer, en union del Ayuntamiento, la Junta repartidora del impuesto personal para el corriente año económico.

Sesion del dia 29.

En la sesion de este dia se constituyó definitivamente la Junta repartidora del impuesto personal, mediante á no haberse hecho reclamacion alguna por los elegidos, referente á las escepciones que establece el art. 17 de la ley provisional de 10 del actual.

Nuñomoral.

Sesion del dia 4 de Julio.

No hubo asuntos que tratar.

Sesion del dia 11.

Sin asuntos de que tratar.

Sesion del dia 18.

Sin asuntos de que tratar.

Sesion del dia 25.

Se acordó nombrar Depositario Recaudador de los fondos municipales para el presente año económico de 1869 á 1870, á Juan Antonio Martin.

Sesion del dia 1.º de Agosto.

No hubo asuntos que tratar.

Sesion del dia 8.

Sin asuntos de que tratar.

Sesion del dia 15.

Sin asuntos de que tratar.

Sesion del dia 22.

Sin asuntos de que tratar.

Sesion extraordinaria del dia 23.

Reunida la Corporacion y asociados se acordó proceder al sorteo de los individuos que han de desempeñar el cargo de peritos y asociados para formar el repartimiento del impuesto personal.

Sesion del dia 29.

No hubo asuntos que tratar.

Jaraiz.

Sesion del dia 4 de Abril.

Se acuerda los medios de cubrir el déficit de su presupuesto.

Sesion del dia 7.

Con vista de la circular de la Excelentísima Diputacion provincial, su fecha 2 del mismo mes, se celebró sesion extraordinaria y en ella se acordó que los mozos á quienes se declarase soldados fuesen á cubrir su plaza, en atencion á no haber recursos con que redimirles la suerte.

Sesion del dia 7 de Mayo.

En virtud de otra circular de la Excelentísima Diputacion se celebró nueva sesion para el objeto que la anterior, y se acordó lo mismo por las propias razones.

Sesion del dia 27 de Junio.

Se juró la Constitucion por los Concejales y empleados.

Sesion del dia 7 de Agosto.

En atencion á haberse recibido aprobado el presupuesto municipal en el que solo se consigna la dotacion para una escuela de niños y otra de niñas, se consideró implícitamente suprimidas las otras dos y en su virtud se les mandó cesar en el desempeño de sus respectivas escuelas públicas, á D. Antonio Cirujano Parrales y doña Maximina Claros y Basilio.

Villanueva de la Vera.

Sesion del dia 1.º de Agosto.

Se acordó por la Corporacion sostener el derecho que á este comun de vecinos pudiera asistirle con motivo del hurto de vigas de los puentes de Ambiguera y Cerecera de este término, y que en caso que la Corporacion no fuese autorizada para ello ni se la concediesen fondos á fin de sostener el litigio, de su propio peculio los sufragaría.

Sesion del dia 8.

Se presentó y aprobó la Corporacion municipal el extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la misma en el mes de Julio último.

Se aprobó la cuenta presentada de los gastos ocasionados por la comision que asistió al acto solemne de la promulgacion de la Constitucion.

Sesion del dia 15.

La Corporacion nombró de cobrador de contribuciones directas de este pueblo para el corriente año á Domingo Trialoso.

Sesion del dia 22.

Se concedió á D. José García Mora el terreno suficiente para que edifique de nueva construccion una casa.

Sesion del dia 29.

Se acordó por la Corporacion no admitir la baja de vecino que solicitó Bernabé Morcuende fundada esta Corporacion en que es rematante del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta en el corriente año económico.

Se acordó por la misma se solicite de la Excm. Diputacion provincial habilite copia de la última cuenta rendida del pósito de esta villa.

Se acordó se expusiera al público el extracto de la cuenta municipal del corriente mes.

Palomero.

Sesion del dia 1.º de Agosto.

En la sesion de este dia, despues de aprobada la anterior, se dió cuenta á la corporacion con lectura íntegra de las circulares números 32, 33 y 34, insertas en los Boletines oficiales números 22 y 23, la corporacion quedó enterada, así como tambien de la ley de 17 de Abril de 1821, inserta en dicho periódico, que trata sobre sostener el órden público y que se forme lista espresiva de las personas que poseen en el pueblo armas de cualquiera especie, el Ayuntamiento quedó enterado del contenido de aquellas para cumplir exactamente con lo prevenido por las mismas, fijándose al público en los sitios de costumbre para la inteligencia de todos los habitantes de este pueblo, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 8.

Aprobada la anterior, se dió cuenta en la presente al Ayuntamiento de la circular fecha 2 del corriente del Sr. Ministro de Hacienda, inserta en el Boletín oficial núm. 29, que trata de la pronta recaudacion de las contribuciones en el actual trimestre, y para su pronta ejecucion, acordó la corporacion entregar los recibos talonarios al recaudador nombrado por D. Felipe Perez, delegado del Banco, D. Cleto Puertas, quedando en poder del mayordomo del Ayuntamiento los recibos talonarios de varios contribuyentes hasta completar la cantidad que corresponde por el concepto de gastos municipales en dicho trimestre, avisando por dicho recaudador á los contribuyentes satisfagan sus cuotas en el término de cinco dias. Tambien fué nombrado el Regidor D. Anacleto Sanchez, interventor de los fondos municipales, y no habiendo otra cosa de que ocuparse, se levantó la sesion.

Sesion del dia 15.

Despues de aprobada la anterior se dió cuenta con lectura íntegra á la Corporacion, del decreto del Sr. Ministro de Hacienda de 31 de Julio último, referente á las cantidades con que ha de

atender en el corriente año para gastos provinciales y municipales. La Corporacion quedó enterada para su cumplimiento y se levantó la sesion.

Sesion del dia 22.

Aprobada la anterior se dió cuenta en la presente del decreto é instruccion que tratan sobre el impuesto personal y modo de repartir, y nombramiento de la Junta al efecto; la Corporacion quedó enterada para su puntual cumplimiento, de dichas prescripciones y se levantó la sesion.

Sesion del dia 29.

Se manifestó por el Sr. Alcalde Presidente que varios vecinos sacan tierra para obras, fuera de lo que para el efecto se halla señalado ó amojonado desde tiempo inmemorial, en las Eras de pan trillar. Enterada la Corporacion acordó reedificar los mojones y avisar al público se abstenga de atropellarlos, bajo la multa de dos peonadas invertidas en obras públicas, y se levantó la sesion.

Gargüera.

Sesion del dia 17 de Junio.

Abierta la sesion y leida el acta anterior fué aprobada.

Dada cuenta por el Ayuntamiento de los cupos señalados á este pueblo por la contribucion territorial, acordó ponerlo en conocimiento de la Junta pericial.

Se promulgó la Constitucion votada por las Cortes Constituyentes, leyéndolo íntegro al vecindario que se encontraba reunido.

Tambien se acordó proceder á la subasta del arbitrio del corral de Concejo.

Igualmente acordó el Ayuntamiento ponerse de acuerdo con el de la villa del Barrado para dar cumplimiento al celebrado entre ambos en 1868 para el disfrute de aguas.

Sesion del dia 27.

Abierta esta y leida el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la circular 312, del Gobierno de provincia y en su cumplimiento el Ayuntamiento prestó el juramento que se encarga á la Constitucion del Estado, recibiendo á todos los empleados del mismo, Maestro de niños y estanquero.

Se dió cuenta de la ley de 18 del actual por la cual las Cortes nombran Regente del Reino á D. Francisco Serrano Dominguez con tratamiento de Alteza.

Se acordó nombrar á D. Ramon Villanueva Secretario del Ayuntamiento para que represente á este pueblo en la Junta que los pueblos del antiguo sesmo debe tener el dia 30 en la cabeza del partido.

Se acordó nombrar recaudador del impuesto personal á D. Joaquin Cruz.

Sesion extraordinaria del 11 de Julio.

Se acordó manifestar al Sr. Gobernador lo poco que adelantaba la cobranza del impuesto personal y con el disgusto que se ha recibido.

Tambien se acordó remitir á la Excelentísima Diputacion el expediente instruido contra el Ayuntamiento anterior, por el empréstito nacional.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HERRERA DE ALCÁNTARA.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el primer trimestre del corriente año económico de 1869 á 70.

INGRESOS.

| | Escds. | Mils. |
|---|------------|------------|
| Existencia en fin del anterior. | » | » |
| Ingresado en el presente. . . | 177 | 300 |
| Total ingresos. | 177 | 300 |

GASTOS.

CAPÍTULOS.

| | | |
|-------------------------------|------------|------------|
| Ayuntamiento. | 101 | 100 |
| Policia de seguridad. | » | » |
| Policia urbana. | » | » |
| Instruccion pública. | 49 | 800 |
| Beneficencia. | » | » |
| Obras públicas. | » | » |
| Correccion pública. | 26 | 400 |
| Montes. | » | » |
| Cargas. | » | » |
| Imprevistos. | » | » |
| Total gastos. | 177 | 300 |

RESUMEN.

| | | |
|-------------------|-----|-----|
| Ingresos. | 177 | 300 |
| Gastos. | 177 | 300 |

Existencia para el siguiente trimestre. » »

Herrera de Alcántara 7 de Setiembre de 1869.—El Secretario, Cipriano Barral Magariño.—V.º B.º—El Alcalde, Fabian Perez.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GARGÜERA.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

INGRESOS.

| | Escds. | Mils. |
|---|------------|------------|
| Existencia en fin del anterior. | 12 | 330 |
| Recaudado por contribuciones. | 93 | 600 |
| Impuestos establecidos. . . | 2 | 800 |
| Total ingresos. | 108 | 730 |

GASTOS.

CAPÍTULOS.

| | | |
|------------------------------|------------|------------|
| Ayuntamiento. | 77 | 900 |
| Policia urbana y rural. . . | » | » |
| Instruccion pública. | 16 | 660 |
| Beneficencia municipal. . . | 6 | 136 |
| Correccion pública. | 4 | 600 |
| Obras públicas. | 400 | |
| Montes. | » | » |
| Cargas. | » | » |
| Imprevistos. | » | » |
| Total gastos. | 101 | 696 |

RESUMEN.

| | | |
|-------------------|-----|-----|
| Ingresos. | 108 | 730 |
| Gastos. | 101 | 696 |

Existencia para el siguiente trimestre. 7 34

Gargüera 12 de Setiembre de 1869.—El Secretario, Ramon Villanueva.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo de la Vega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CILLEROS.

El dia 16 del corriente desapareció del sitio llamado Prado, de esta villa, un mulo de la propiedad de Petronilo

Santibañez, cuyas señas á continuacion se expresan.

Y como se abrigue la conviccion de que se haya ido detrás de alguna caballeria que por allí pasara, se hace público por medio del presente periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia á los efectos consiguientes.

Cilleros 19 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Ignacio Vacas.

Señas.

Edad 2 años de seis y media cuartas, pelo castaño claro y desherrado de los cuatro pies.

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,800 á 4,200 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
- Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
- Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.
- Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.
- Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.
- Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.
- Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.
- Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Jabon, de 5 á 5,400 escudos arroba, y de 0,200 á 0,236 escudos libra.
- Patatas, de 0,400 á 0,500 escudos arroba, y de 0,024 á 0,030 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

- Cebada, de 2,100 á escudos fanega
 - Trigo vendido. 496 fanegas.
 - Precio medio. 4,272 escudos.
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
- Madrid 21 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Arriendo de yerbas enteras en la Zafra de Cáceres.

El Domingo 26 del corriente mes, de once á doce de su mañana, se subastarán en la cereria de la calle de Pintores, las yerbas enteras de los lotes números 6 y 7 de la Zafra, de cabida próximamente de 700 ovejas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, adjudicándose al mejor postor sin derecho de preferencia para ninguno de los socios á quienes corresponden.

Cáceres 13 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Julian Guillen Flores.—El Secretario, J. Torres.

Arriendo de bellota.

Se arrienda el fruto de bellota del arbolado de encina del millar de Arriba de la dehesa de Mira al Rio, término de Trujillo, para la próxima montanera, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta capital en casa del que suscribe.

Cáceres y Setiembre 6 de 1869.—Diego Crehuet.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19